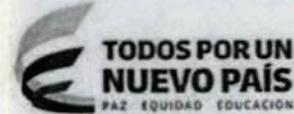




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500283421**

Bogotá, 16/03/2018



20185500283421

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.  
DIAGONAL 16 No 96 G 06 SEGUNDO PISO  
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10196 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



196

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10196 DE 02 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., identificada con NIT 800081432 - 7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., identificada con NIT 800081432 -7.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.**, identificada con **NIT 800081432 -7**.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

#### MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO ÚNICO: TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., NIT 800081432 - 7** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

#### SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., identificada con NIT 800081432 -7.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa a la TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., NIT 800081432 - 7, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., NIT 800081432 - 7, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

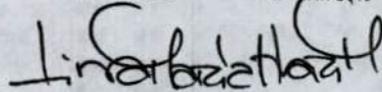
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S. NIT. 800081432 - 7, con domicilio ubicado en la DIAGONAL 16 No. 96G 06 SEGUNDO PISO de la ciudad de PEREIRA Departamento de RISARALDA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 0 1 9 6      0 2 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S. ✓  
MATRICULA: 21-500252-12  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NIT: 800081432-7

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-500252-12  
Fecha de matrícula: 15/11/2013  
Ultimo año renovado: 2017  
Fecha de renovación de la matrícula: 17/07/2017  
Activo total: \$1.337.496.753  
Grupo NIFF: No reporto

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 62 56 26  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 3257601  
Teléfono comercial 2: 3206647264  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: admitfenix@gmail.com

Dirección para notificación judicial: Diagonal 16 No. 96 G 06 SEGUNDO ✓  
PISO  
Municipio: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 3154955620  
Teléfono para notificación 2: 3112250442  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: admitfenix@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
4923: Transporte de carga por carretera  
Actividad secundaria:  
6820: Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata

#### CONSTITUCIÓN



CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 3328, otorgada en la Notaría 2a. de Pereira, en octubre 26 de 1989, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Dosquebradas en junio 8 de 1990 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

**CONSTRUCTORA VOM LIMITADA**

**LISTADO DE REFORMAS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura pública No. 2801, de agosto 16 de 1990, de la Notaría 2a. de Pereira.

Escritura pública No. 2949, de noviembre 8 de 1995, de la Notaría Única de Dosquebradas.

Escritura pública No. 2601, de octubre 1 de 1996, de la Notaría Única de Risaralda.

Escritura pública No. 1034, de abril 2 de 1997, de la Notaría Única de Dosquebradas.

Escritura pública No. 1513, de mayo 12 de 1998, de la Notaría Única de Risaralda.

Escritura pública No. 3801, de octubre 23 de 2004, de la Notaría Única de Dosquebradas.

Escritura pública No. 907, de marzo 03 de 2005, de la Notaría Única de Dosquebradas.

Escritura pública No. 3154, de julio 26 de 2007, de la Notaría 5a. de Pereira.

Escritura pública No. 5493 de noviembre 30 de 2007, de la Notaría 5a. de Pereira, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Dosquebradas en enero 30 de 2008 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la sociedad entre otras reformas, cambia su denominación y su domicilio de la ciudad de Dosquebradas a la ciudad de Bogotá, en adelante se identificará así:

**GRUPO BIEN RAIZ LIMITADA**

Escritura pública No. 5628, de septiembre 18 de 2008, de la Notaría 4a. de Pereira.

Escritura pública No. 464 de febrero 03 de 2009, de la Notaría 4a. de Pereira, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Dosquebradas en febrero 19 de 2009 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual se revoca el cambio de domicilio de Dosquebradas a la ciudad de Bogotá.

Escritura pública No. 464 de febrero 03 de 2009, de la Notaría 4a. de Pereira, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Dosquebradas en febrero 19 de 2009 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15

de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Dosquebradas a la ciudad de Pereira.

Acta No.6 del 03 de mayo de 2010, de la Asamblea Extraordinaria de Socios, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Dosquebradas en mayo 27 de 2010 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la revoca el cambio de domicilio a la ciudad de Pereira.

Escritura pública No. 1437, de mayo 29 de 2013, de la notaría única de Dosquebradas, registrada en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la sociedad cambia su denominación y en adelante se identificará así:

**TRANSFENIX LOGISTICS LIMITADA**

Escritura pública No. 4972, de octubre 09 de 2013, de la notaría 4a de Pereira, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Pereira en octubre 25 de 2013 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Pereira a la ciudad de Medellín

Escritura pública No. 5170, de octubre 21 de 2013, de la Notaría 4a de Pereira.

Acta No.14 del 28 de noviembre de 2013, de la Asamblea, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013, en el libro 9o., bajo el No.24043, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará:

**TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.**

Acta No. 16, del 13 de diciembre de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Socios.

Acta No.22 del 28 de abril de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

**TERMINO DE DURACIÓN**

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá los siguientes objetivos sociales: Transporte terrestre de carga, la compra, venta, importación de vehículos de carga, repuestos, piezas y partes para tracto camiones y en general todo tipo de vehículo de carga. La promoción, construcción y venta y en general la disposición a título oneroso de toda clase de edificaciones o construcciones. La compra y venta de materiales para la construcción y afines y su distribución. La representación nacional en artículos y materias primas para la industria de la construcción. La importación y exportación de bienes de capital, materiales, materias primas y otros con fines a la industria de la construcción. La ejecución de obras civiles, arquitectónicas, asesorías y servicios profesionales afines a las anteriores. Administrar, arrendar, transferir, comprar, vender, enajenar a título oneroso bienes raíces, bienes muebles y bienes inmuebles. Otorgar préstamos a terceros con garantía real y/o



hipotecaria. Importación y exportación de bienes y servicios. Comercialización (Compra y Venta) de toda clase de bienes y servicios. Realizar todas las operaciones financieras y comerciales tendientes a las actividades afines a las anteriores Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$625.000.000,00	625	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$625.000.000,00	625	\$1.000.000,00
PAGADO	\$625.000.000,00	625	\$1.000.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente.

**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXA MARIA CEBALLOS ARANGO DESIGNACION	42.125.711

Por Acta número 14 del 28 de noviembre de 2013, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 27 de diciembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 24045.

REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ADRIANA AVENDAÑO	52.393.578
SUPLENTE	VELOZA DESIGNACION	

Por Acta número 22 del 28 de abril de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2016, en el libro 9, bajo el número 16005.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal suplente solo en el momento en el que el titular no pueda ejercer el cargo, quien tendrá las siguientes restricciones: de contratación hasta 10 SMMLV por razón de la cuantía de los actos que celebre.

El representante legal suplente podrá actuar en representación de la sociedad frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos que celebre el Representante Legal suplente hasta la cuantía arriba fijada.

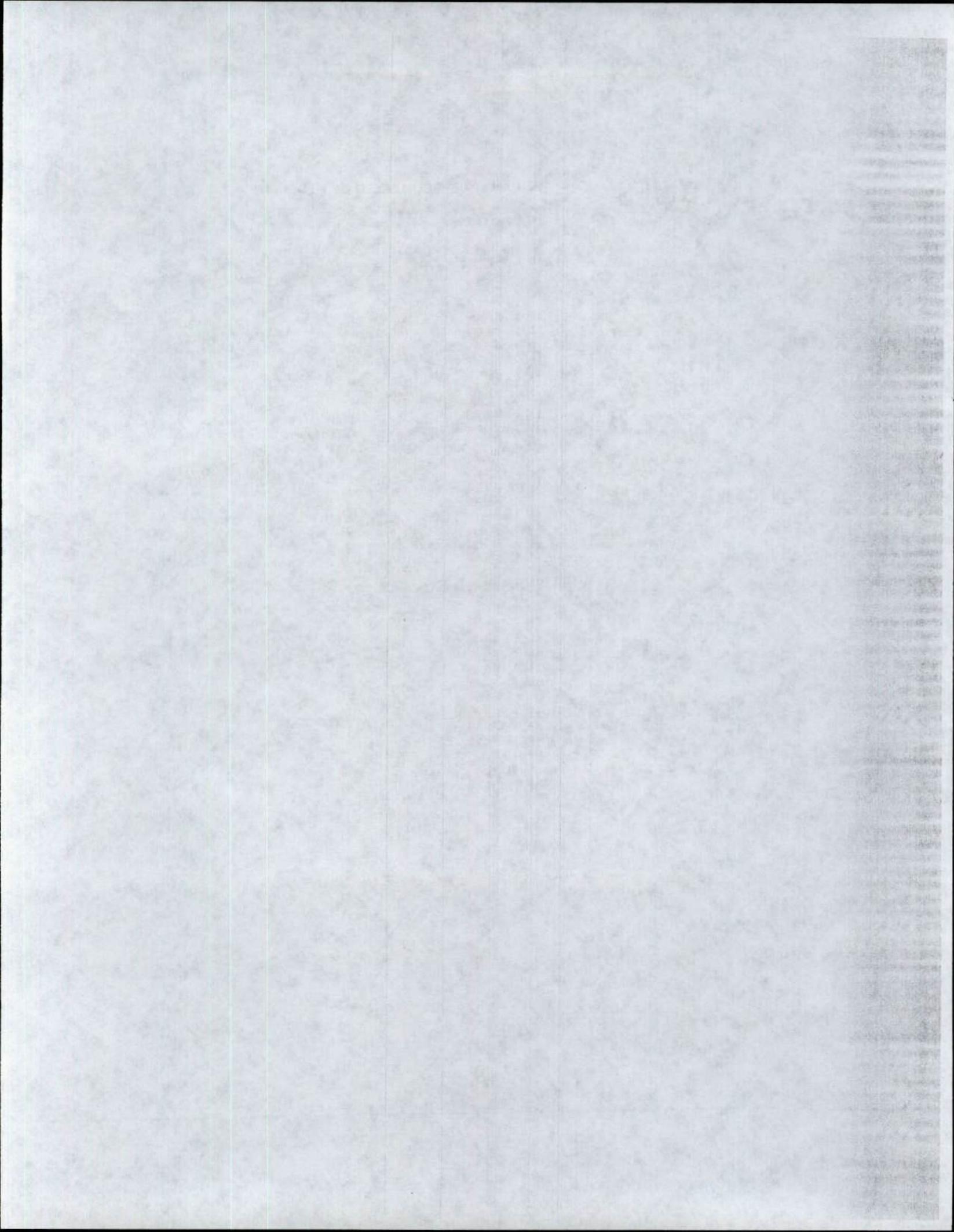
Le está prohibido al representante legal suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de la sociedad al igual que hacer adquisiciones a nombre de la sociedad.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



 	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	--

**DATOS EMPRESA**

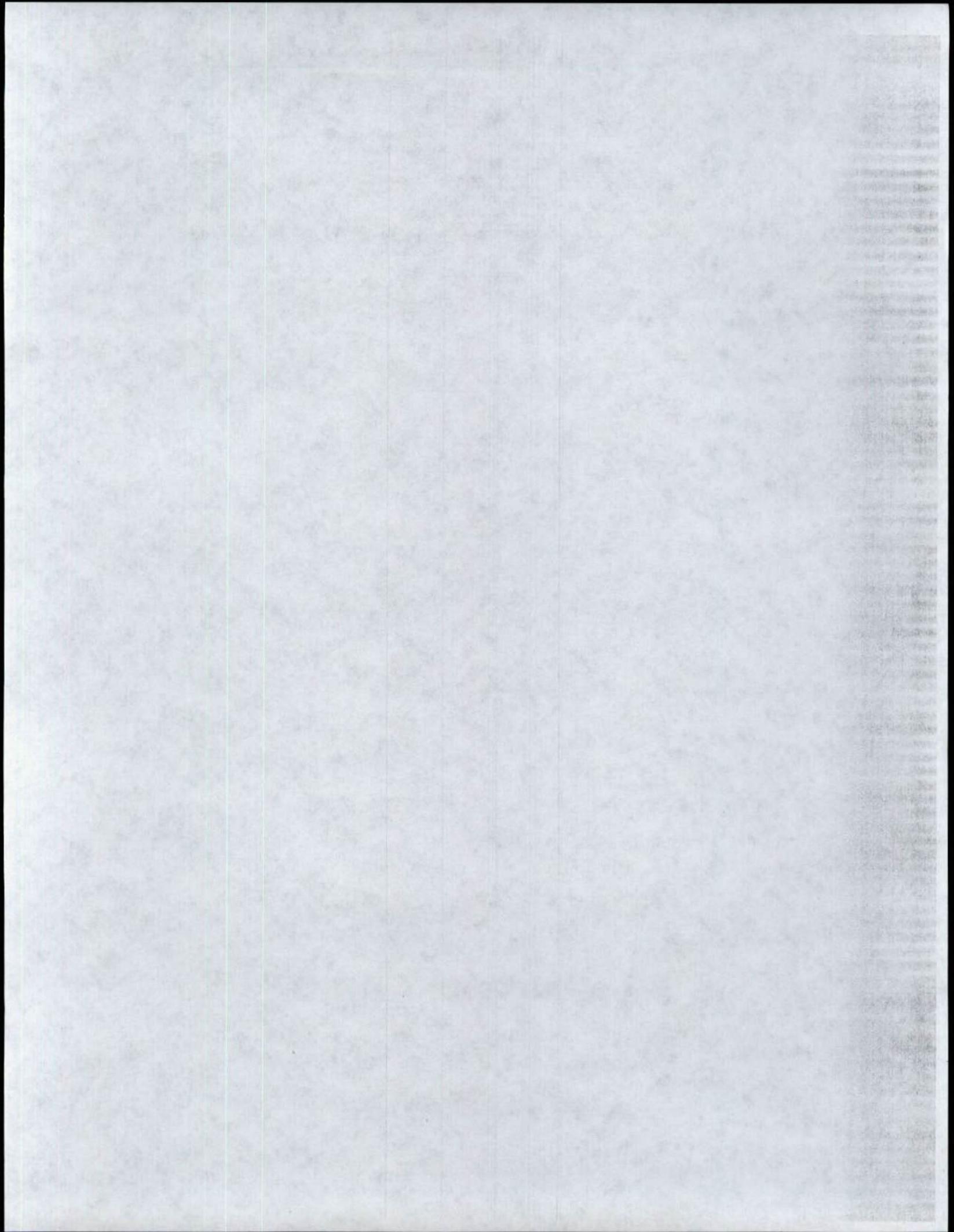
NIT EMPRESA	8000814327
NOMBRE Y SIGLA	TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCION	CALLE 62 No.56-26 barrio chaguale
TELÉFONO	5126423
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7030446 - gerencia@tfenix.com
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXA MARIACEBALLOBARANGO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

NIT	NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
113	1104/2014		CO TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500228651



Bogotá, 02/03/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.  
DIAGONAL 16 No 96 G 06 SEGUNDO PISO  
PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10196 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C: Users elizabethbulla Desktop-MODELO CITATORIO 2017.doc



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



4372  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900.002917-9  
C.C. 25 G 95 A 55  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN922967815CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
TRANSEXIX LOGISTICS S.A.S.  
Dirección: DIAGONAL 19 No 98 G 08  
SEGUNDO PISO  
Ciudad: PEREIRA, RISARALDA  
Departamento: RISARALDA  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
21/03/2018 15:10:36  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

**472** **Ministerio de Desarrollo**

**Directorio Eureka**

No Recibe  
 DIA  
 MES  
 AÑO

Retenido  
 Cerrado  
 Faltado  
 Fuera Mand

No Existe Numero  
 No Registrado  
 No Controlado  
 Agotado Consumo

Fecha 1  
 Fecha 2

DIA  
 MES  
 AÑO

Observaciones:  
 Observaciones:  
 C.C.  
 Centro de Distribucion

**EDINSON PINERA**  
**14276260**  
**23**

